



LOS DECRETOS DE LA PRÓRROGA DEL CUARTO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

Recopilación de los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República que, en su fundamentación jurídica, aluden a la prórroga del cuarto estado de excepción nacional (decreto N° 2.742 publicado en Gaceta Oficial N° 41.112 del 13-03-2017).

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” de la prórroga del cuarto estado de excepción nacional —esto es, del 14-03-2017 al 12-05-2017— quien ejerce la Presidencia de la República dictó veintiséis decretos que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 2.742 —publicado en Gaceta Oficial N° 41.112 del 13-03-2017—, mediante el cual se prorrogó por sesenta días el decreto N° 2.667 —publicado en Gaceta Oficial N° 41.074 del 13-01-2017— que declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” vistas, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social económico y político que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Esta prórroga, al igual que como ocurrió con las prórrogas de los tres decretos de excepción anteriores¹, se basó en que el Ejecutivo Nacional declaró el estado de excepción para “disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de las amenazas internas y externas desestabilizadoras de la economía y el orden social del País y del chantaje económico, que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente”; por lo que, “en virtud de que persisten las

¹ Véase Gabriel Sira Santana: *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público. Caracas, 2017, para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los tres estados de excepción nacional anteriores, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015. Un balance de los decretos dictados durante la “vigencia original” del cuarto estado de excepción puede consultarse en Gabriel Sira Santana: *Reporte CIDEP: Los decretos del cuarto estado de excepción nacional*, disponible en [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(Decretos%204to%20EE\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(Decretos%204to%20EE).pdf).

circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción”, se hacía imperativo “adoptar otras medidas para enfrentar el asedio instaurado en contra de la economía venezolana, y profundizar las que se encuentran en ejecución”.

Es decir, que la emergencia económica aún no había sido controlada, ni podía enfrentarse con las facultades y atribuciones que prevé el ordenamiento jurídico ordinario, por lo cual era necesaria la prórroga del régimen excepcional.

No obstante –y aun cuando escapa de nuestro objeto un análisis detallado de estas medidas–, resulta prudente señalar que los decretos dictados en ejecución de esta prórroga, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos que, o bien podían dictarse con base en el ordenamiento jurídico vigente, pues mal podrían calificarse como excepcionales², o se trataba de artificios por medio de los cuales el Ejecutivo Nacional pretendió –con éxito, vale decir– seguir abstrayéndose del control político de la Asamblea; contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia³.

Precisado lo anterior, de seguida enlistamos los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República durante la prórroga del cuarto estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁴ (en lo sucesivo, LOEE) a los que se hagan referencia –así como del ordenamiento jurídico no excepcional que se traigan a colación– y su enumeración.

Sobre este último aspecto hacemos la salvedad que, como ocurrió en las tres declaratorias anteriores y durante los primeros sesenta días del cuarto decreto de excepción, no todos los decretos que invocaron el derecho de excepción fueron enumerados por el Ejecutivo Nacional como “decreto N° X en el marco del...”. Agregándose ahora el caso de decretos que, a pesar de que no mencionan al estado de excepción en su motivación, son enumerados dentro de esta secuencia.

² Véase, por ejemplo, los decretos referidos a designaciones y el aumento del salario mínimo.

³ Véase Gabriel Sira Santana: *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. Disponible en [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf).

⁴ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

1. **Decreto N° 2.756, mediante el cual se prorroga, hasta el 20-04-2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Bs. 100 emitidos por el Banco Central de Venezuela, (serán de curso legal)**
 - **Gaceta Oficial:** N° 41.116 del 17-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 8.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 2.667⁵ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁶.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁷.
 - **Razones de hecho:** Alude a la “extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo”, que “los vuelos (...) que traían el nuevo papel moneda hacia Venezuela, fueron descaradamente interrumpidos por las mafias del billete y los enemigos de la Patria que se encuentran en otros países” y que “gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera”.

2. **Decreto N° 2.769, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 7.546.945.582,04**
 - **Gaceta Oficial:** N° 41.118 del 21-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 9.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.667⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 2.756.
 - **Razones de hecho:** Señala que “en el marco del Decreto (...) se requiere realizar erogaciones no previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Presupuesto,

⁵ “Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela”.

⁶ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

⁷ El primer artículo precisa que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno”, mientras que los numerales se refieren a la atribución de “[d]irigir la acción del Gobierno” y “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”, respectivamente.

⁸ “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos ajustarán los correspondientes presupuestos de ingresos”.

que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional”, dada la “obligación (...) del Gobierno” de garantizar “el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles (...), aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente”, para así “materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria”.

3. **Decreto N° 2.770, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 2.856.944.387**
 - ***Gaceta Oficial:*** N° 41.118 del 21-03-2017.
 - ***Enumeración de excepción:*** N° 10.
 - ***Fundamento jurídico de excepción:*** Ídem al decreto N° 2.769.
 - ***Fundamento jurídico ordinario:*** Ídem al decreto N° 2.769.
 - ***Razones de hecho:*** Ídem al decreto N° 2.769.

4. **Decreto N° 2.771, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 443.555.388,40**
 - ***Gaceta Oficial:*** N° 41.118 del 21-03-2017.
 - ***Enumeración de excepción:*** N° 11.
 - ***Fundamento jurídico de excepción:*** Ídem al decreto N° 2.769.
 - ***Fundamento jurídico ordinario:*** Ídem al decreto N° 2.769.
 - ***Razones de hecho:*** Ídem al decreto N° 2.769.

5. **Decreto N° 2.772, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 111.909.232,03**
 - ***Gaceta Oficial:*** N° 41.118 del 21-03-2017.
 - ***Enumeración de excepción:*** N° 12.
 - ***Fundamento jurídico de excepción:*** Ídem al decreto N° 2.769.
 - ***Fundamento jurídico ordinario:*** Ídem al decreto N° 2.769.
 - ***Razones de hecho:*** Ídem al decreto N° 2.769.

6. **Decreto N° 2.773, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 13.182.835.201,48**
 - ***Gaceta Oficial:*** N° 41.118 del 21-03-2017.
 - ***Enumeración de excepción:*** N° 13.
 - ***Fundamento jurídico de excepción:*** Ídem al decreto N° 2.769.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 2.769.
7. Decreto N° 2.774, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 8.799.397.307,95
- **Gaceta Oficial:** N° 41.118 del 21-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 14.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 2.769.
8. Decreto N° 2.775, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 679.248.695,47
- **Gaceta Oficial:** N° 41.118 del 21-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 15.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 2.769.
9. Decreto N° 2.777, mediante el cual se establece que las empresas públicas nacionales deberán tener sus cuentas en divisas en el Banco Central de Venezuela (BCV) y/o en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), por lo que dichas empresas no podrán mantener cuentas en moneda extranjera dentro o fuera del país, en entidades financieras distintas, salvo autorización expresa del Presidente de la República, y se crea el “Fondo Productivo en Divisas”, como apartado de recursos en moneda extranjera que se constituirá como cuenta de orden del tesoro para garantizar la continuidad, control y transparencia de la ejecución de los montos que lo conforman
- **Gaceta Oficial:** N° 41.119 del 22-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** S/N.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numerales 19 y 20 del artículo 2 del decreto N° 2.667⁹.

⁹ “Establecer rubros prioritarios para las compras del Estado, o categorías de éstos, y la asignación directa de divisas para su adquisición, en aras de satisfacer las necesidades más urgentes de la población y la reactivación del aparato productivo nacional” y “[a]probar el redireccionamiento de recursos disponibles en Fondos especiales, para el financiamiento de actividades de urgente realización en el marco de la recuperación económica y la garantía de derechos fundamentales de la población”, respectivamente.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público¹⁰.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “es responsabilidad del Gobierno (...) implementar y ejecutar políticas conducentes a la recuperación y fortalecimiento económico y social del país, tras (...) el uso de la divisa y la moneda como mecanismos de guerra, asociados adicionalmente al cerco financiero internacional”, a lo que se suma la “abrupta caída de los precios del petróleo” que hace “indispensable el establecimiento de mecanismos de control en la racionalización y priorización del uso de las divisas” que, adicionalmente, “generen fuentes adicionales de divisas para la República”.
10. **Decreto N° 2.778, mediante el cual se ordena la creación de un Registro de Títulos Valores, Inversión y Otros Activos Financieros, en el cual se relacione la totalidad de las inversiones en títulos valores y demás instrumentos de inversión de la Banca Pública, así como la de las empresas del Sector Público, quienes deberán suministrar en detalle la información de la composición de las inversiones en títulos valores que posean bajo cualquier concepto, así como toda la información asociada a inversiones que detenten**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.119 del 22-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** S/N.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numerales 19 y 20 del artículo 2 del decreto N° 2.667.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
 - **Razones de hecho:** N/A.
11. **Decreto N° 2.786, mediante el cual se establece que gozarán de los incentivos establecidos en este Decreto, a fin de impulsar la producción agrícola primaria y su transformación en alimentos para el Pueblo, la importación de maquinarias, repuestos, equipos, accesorios, partes y piezas de uso agrícola para la producción nacional, de los bienes nuevos o usados, que ingresen al territorio de la República, que en él se indican**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.122 del 27-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** S/N.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Decreto 2.667.

¹⁰ “El Servicio de Tesorería comprende las actividades de custodia de fondos y valores, percepción de ingresos, transferencias, realización de pagos, inversiones, administración de fondos y demás actividades que le sean propias. Dicho servicio se extiende a todo el sector público nacional centralizado y los entes de la República descentralizados funcionalmente. / Este servicio podrá ser prestado a los entes político territoriales distintos a la República y a sus entes descentralizados, cuando así lo requieran”.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República. artículos 19, 46, 52 y 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública¹¹.
 - **Razones de hecho:** Precisa que “el Ejecutivo Nacional, debe implementar políticas públicas para ordenar y optimizar la producción agrícola en beneficio del pueblo venezolano”, garantizando así la “seguridad y soberanía alimentaria (...), la justa satisfacción de las necesidades del pueblo” y las “condiciones adecuadas de producción de rubros estratégicos, a través de medidas especiales que permitan garantizar los recursos materiales necesarios para la producción agrícola en condiciones excepcionales”.
12. **Decreto N° 2.795, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.125 del 30-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 16.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Decreto 2.667.

¹¹ Los artículos indican que “[l]a actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por la Presidenta o Presidente de la República, el órgano al cual compete la planificación central, la Gobernadora o Gobernador, la Alcaldesa o Alcalde, según fuere el caso. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los órganos y entes de la Administración Pública se corresponderá y ajustará a su misión, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a la de aquéllas”, “[l]a Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”, La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo y las ministras o ministros del poder popular reunidos integran el Consejo de Ministros, el cual será presidido por la Presidenta o Presidente de la República o por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo. En este último caso, las decisiones adoptadas deberán ser ratificadas por la Presidenta o Presidente de la República. / Para la mejor organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, su integración y el manejo presupuestario y financiero, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer que las vicepresidentas o vicepresidentes sectoriales ejerzan la coordinación de determinados ministerios en el seno del Consejo de Ministros. / La Procuradora o Procurador General de la República asistirá al Consejo de Ministros con derecho a voz. La Presidenta o Presidente de la República podrá invitar a otras funcionarias o funcionarios y a otras personas a las reuniones del Consejo de Ministros, cuando a su juicio la naturaleza de la materia o su importancia así lo requieran. / La Presidenta o Presidente de la República designará a la Secretaria o Secretario Permanente del Consejo de Ministros. Misión del Consejo de Ministros” y “[l]a finalidad del Consejo de Ministros es la consideración y aprobación de las políticas generales y sectoriales que son competencias del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”, respectivamente.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
 - **Razones de hecho:** Arguye que “es necesario preservar las conquistas y los logros que junto al pueblo se han ido alcanzando en medio del asedio permanente de quienes adversan el proyecto bolivariano, y avanzar a una nueva etapa que nos permite la construcción de un nuevo modelo económico”, siendo “deber del Estado (...) desarrollar las políticas de control necesarias para asegurar a la población la prestación adecuada de los servicios público, cuyo equipamiento se está viendo seriamente afectado por prácticas ilegales de sustracción (...) de los componentes indispensables (...) por los efectos de la Guerra Económica”.
13. Decreto N° 2.791, mediante el cual se nombra al ciudadano Miguel Pérez Abad, Presidente del “Centro Nacional Productivo de Innovación Tecnológica para la Sustitución de las Importaciones”; y se modifica la conformación de la Alta Comisión para la Independencia Científica, Tecnológica y Económica, ahora denominada Centro Nacional Productivo de Innovación Tecnológica para la Sustitución de las Importaciones, el cual estará integrado por los ciudadanos que en él se mencionan
- **Gaceta Oficial:** N° 6.293 Extraordinario del 29-03-2017.
 - **Enumeración de excepción:** S/N.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Decreto 2.667.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública¹², decreto N° 1.988 del 04-09-2015¹³.
 - **Razones de hecho:** Señala que es “deber del Estado garantizar la producción de tecnología, así como fomentar la inversión extranjera, y hacer uso de la ciencia útil para la transformación económica y sustitución de importaciones, como punta de lanza en la construcción del Socialismo”, siendo “fundamental ante los retos que nos ha presentado la guerra económica, cubrir todas las necesidades de creación existentes en el país, que conlleve a la sustitución de importaciones hacia una nueva economía productiva”.

¹² El artículo 73 indica que “La Presidenta o Presidente de la República podrá designar comisionados y crear comisiones presidenciales o interministeriales, permanentes o temporales, integradas por funcionarias o funcionarios públicos y personas especializadas, para el examen y consideración en la materia que se determine en el Decreto de creación. / Las comisiones presidenciales o interministeriales también podrán tener por objeto la coordinación de criterios y el examen conjunto de materias asignadas a diversos ministerios. El Decreto de creación determinará quién habrá de presidir las comisiones presidenciales. Sus conclusiones y recomendaciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos”.

¹³ Mediante este decreto se crea la “Alta Comisión Presidencial para la Independencia Científica, Tecnológica y Económica, con carácter permanente, dependiente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno”.

14. Decreto N° 2.814, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad de Bs. 7.413.520.488,18, para la ejecución del Plan Nacional de Mantenimiento a la Infraestructura Social Comunal en los Corredores de Barrio Nuevo Barrio Tricolor
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.133 del 18-04-2017.
 - *Enumeración de excepción*: N° 17.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 2.769.

15. Decreto N° 2.815, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 25.508.472.363
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.133 del 18-04-2017.
 - *Enumeración de excepción*: N° 18.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 2.769.

16. Decreto N° 2.816, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 14.612.759.000
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.133 del 18-04-2017.
 - *Enumeración de excepción*: N° 19.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 2.769.

17. Decreto N° 2.817, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 1.000.177.589
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.133 del 18-04-2017.
 - *Enumeración de excepción*: N° 20.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 2.769.

18. Decreto N° 2.819, mediante el cual se prorroga, hasta el 20-05-2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Bs. 100 emitidos por el Banco Central de Venezuela, (serán de curso legal)
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.116 del 17-03-2017.
 - *Enumeración de excepción*: N° 21.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 2.756.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 2. 756.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 2. 756.

19. Decreto N° 2.820, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 4.315.346.877,01, destinados a la culminación de 7 obras priorizadas en el estado Bolivariano de Miranda
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.137 del 25-04-2017, reimpresso en N° 41.139 del 27-04-2017.
 - *Enumeración de excepción*: N° 22.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 2.769.

20. Decreto N° 2.821, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 13.003.930.000, destinados a la ejecución de acciones y obras en la fase inicial del Plan por Amor a Caracas, por parte del Estado Mayor para Caracas, en su eje estética y espacios públicos
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.137 del 25-04-2017.
 - *Enumeración de excepción*: N° 23.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 2.769.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 2.769.

21. Decreto N° 2.822, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 90.441.672.742,51, destinados a cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del cestaticket socialista para los trabajadores del Distrito Capital, de los estados y de los municipios
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.137 del 25-04-2017.
 - *Enumeración de excepción*: N° 24.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 2.769.
22. Decreto N° 2.823, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 313.263.761.500, para cubrir insuficiencias presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en sus diferentes contingencias, el incremento del salario mínimo nacional y el ajuste del cestaticket socialista, correspondientes al mes de abril de 2017
- **Gaceta Oficial:** N° 6.294 Extraordinario del 25-04-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 25.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 2.769.
23. Decreto N° 2.832, mediante el cual se aumenta en un 60% el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados
- **Gaceta Oficial:** N° 6.296 Extraordinario del 02-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 26.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 80, 91 y 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁴, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 10, 98, 111 y 129

¹⁴ El artículo 80 prevé que “[e]l Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”, mientras el 91 que “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. / El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento”.

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras¹⁵.

- **Razones de hecho:** Alude a que “es una función fundamental del gobierno (...) la protección social, de la economía del Pueblo y de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de acumulación de capital y perturbación económica, política y social”.

24. Decreto N° 2.833, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado

- **Gaceta Oficial:** N° 6.296 Extraordinario del 02-05-2017.
- **Enumeración de excepción:** N° 27.
- **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras¹⁶.

¹⁵ “El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para desarrollar las disposiciones legales en materia de trabajo, y a tal efecto podrá dictar Reglamentos, Decretos o Resoluciones especiales y limitar su alcance a determinada región o actividad del país”, “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses”, “[e]l salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades materiales morales e intelectuales del trabajador o trabajadora y de su familia. Se aumentará en correspondencia a la justa distribución de la riqueza. Los aumentos y ajustes que se hagan serán preferentemente objeto de acuerdos. / El Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. A tal fin realizará amplias consultas y conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica (...)” y “[e]l Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo que será ajustado cada año, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El salario mínimo será igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y deberá pagarse en moneda de curso legal. En consecuencia, no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras. No podrá pactarse un salario inferior al establecido como salario mínimo por el Ejecutivo Nacional. / Previo estudio y mediante Decreto, el Ejecutivo Nacional fijará cada año el salario mínimo. A tal efecto, mediante amplia consulta conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica”, respectivamente.

¹⁶ “Cuando el beneficio a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se cumpla mediante la entrega de cupones, tickets, tarjetas electrónicas de alimentación o en dinero en efectivo o su equivalente conforme a las excepciones previstas en el artículo 5º, el trabajador o trabajadora percibirá mensualmente, como mínimo, el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.) al mes, salvo que resulte procedente el descuento en los términos del artículo siguiente. / Cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional

- **Razones de hecho:** Expone que “es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía”.
25. Decreto N° 2.834, mediante el cual se incrementa el monto único mensual que corresponda asignar a cada grupo familiar a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, a la cantidad de Bs. 70.000
- **Gaceta Oficial:** N° 6.296 Extraordinario del 02-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 28.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Decreto N° 2.667.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 5 del Decreto N° 2.267 por medio del cual se crea la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria¹⁷.
 - **Razones de hecho:** Precisa que “es deber del Estado” la “protección del pueblo y los Hogares de la Patria, de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos”, por lo que se “considera necesario garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía venezolana”.
26. Decreto N° 2.841, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs, 202.213.113.538, para cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del Cestaticket Socialista, para los trabajadores del Distrito Capital, de los Estados y de los Municipios
- **Gaceta Oficial:** N° 41.141 del 02-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** N° 29.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 2.769.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 2.769.

Caracas, 19 de mayo de 2017

podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimiento del beneficio”.

¹⁷ “El monto único mensual que corresponda asignar a cada grupo familiar a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, será la cantidad de catorce mil quinientos Bolívares sin céntimos (Bs. 14.500,00). / Dicho monto será revisado cada dos meses y podrá incrementarse por el Ejecutivo Nacional atendiendo a criterios económicos y sociales”.